Se publica este periódico oficial los Lanes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscriciones en la Casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado al respecto de 10 reales mensualespara los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado à domicilio. ado a que libertandese del peso de sus pe-



Las reclamaciones, comunicados y anuncio que se hagan, se remitiran à la espresada Casa-comercio del Sr. de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibiran.

manns renorables, de cuan drolondo

# na a civil lostimosamente trastornada, opriondacados por medio de una verdadera penilencia, se

somitation doingy as a design of MERCOLES OF DE NOVIEMBRE DE 1854. South la count de la company de l

### ente innigmentables bienes; la tuerza de la oracion esesacs! eArticulo de outeto.

des, abuyento à les demenies, abrie lus puertas del-

### ciplo, rompie las cademas de la muerte, desterro GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA. le muivue oup eregele cancerimit elisen esbironi

shot tel solutions y solution solution solution to the total NUMERO 968.

En la Gaceta de Madrid del dia 11 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de beneficencia, sanidad y establecimientos penales-=Negociado 3.

Exemo. Sr.: Por la comunicacion de V. E., fecha 23 de Octubre último, se ha enterado S. M. con sentimiento de que varios funcionarios públicos abandonaron esa capital en los momentos críticos de ser invadida por el colera-morbo, desposeidos por entonces de todo sentimiento de humanidad; pero tambien ha visto con satisfaccion el noble comportamiento de la autoridad superior, del Alcalde primero D. José Monassot, y de los concejales D. Patricio Martinez, D. Diego Sanchez, D. Gaspar de la Peña, D. Juan Peñafiel Buendia y D. Miguel Colomina.

Miguel Colomina. En su consecuencia. S. M. se ha servido resolver que por el Ministerio de Estado se proponga á V.E. para la gran Cruz de Cárlos III, como prueba de lo gratos que le han sido sus servicios; para la de comendador de la misma órden al citado Alcalde D. José Monassot, y á los cinco concejales mencionados para la de caballeros de la propia.

Es tambien la voluntad de S. M. que de los funcionarios públicos que se fugaron, faltando á sus

trains in monester de su boarde.

dimendas inna diestros y mandas en reasidades hijos deberes, remita V. E. con urgencia lista nominal clasificada para la determinación que corresponda.

De Real orden lo digo à V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1854.-Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia scholaco acceptoro de akobelish koluent

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial à fin de que la noble y humanitaria conducta observada por el Gobernador: Alcalde y Concejales de Murcia, sea conocida por todos los habitántes y funcionarios de esta provincia y les sirva de egemplo si por desgracia llegase à invadir la misma el cólera morbo. dison manif. 397 amigla is

Con este motivo debo manifestar, que segun los partes recibidos en esta oficina se disfruta de completa salud en toda la provincia. Zamora 14 de Noviembre de 1854 .= Antonio de Menescs. ricordioso la facultad de obtener por aredio de

situdos, y alejur Lorins los malos que rerelainos, n inna la zojo zoglechu 'Num, 969, obizio na zonijena

oracion todos los incres de que nos inilicitos nos

En la misma Gaceta se lee la siguiente Real s en la humildad de nuestro conscou orden:

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 1.ª-Negociado 2.º-Real orden circular á los Ordinarios diocesanos.

El señor ministro de Estado, con Real órden de 7 del actual, remitió á este ministerio de mi cargo, para que no hallando inconveníente, se publicase y circulase una Enciclica espedida por el Sumo Pontifice en el dia 1.º de Agosto próximo pasado cuyo tenor, traducido á nuestro idioma en debida forma por la secretaria de la interpretacion de lenguas, es el signiente: van à la sanda de la verdad y de la justicia,

conviertan con sincere cornzon al mismo

« A los venerables hermanos los patriarcas, primados, arzobispos obispos y demas ordinarios que se hallen en gracia y comunion con la Sede apostólica PIO IX PAPA.

Venerables hermanos: Salud y la bendición apostólica. Al contemplar con la solicitud y afecto de nuestro apostólico amor á todo el orbe católico, apenas podemos espresar con palabras, hermanos venerables, de cuán profundo pesar nos hallamos poseidos al ver á la república cristiana y civil lastimosamente trastornada, oprimida y desolada por las mas lamentables calamidades

de todos generos.

Sabeis muy bien de que suerte se hallan afligidos y agitados los pueblos de la cristiandad por las mas crueles guerras, por discordias intestinas, por enfermedades pestiferas, por terremotos atroces, o por otros gravisimos males. Pero lo mas doloroso es, entre tantos danos y desgracias nunca suficientemente deploradas, que los hijos de las tinieblas, mas diestros y unides euro si que los hijos lorde da luz, se esfuerzan cada dia mas con todos sus adiabélicos engaños y con sus artes y maquinaciones en mover una guerra acerrima contra la Igle-Isia católica y contra su doctrina saludable; en des--truir y desmoronar la autoridad de todo poder leoligitime; en depravair y corremper les ánimes y las mentes de todos; en propagar por todas partes la mortifera ponzona del indiferentisimo y de la incredulidad; en barajar todos los derechos divinos y humanos; carcescitar y alentar las disensiones - las discordias y los movimientos de rebeliones impias; en admitir cualesquiera detestables torpezas y crueles maldades, no dejando nada por intentar; y si alguna vez fuera posible, quitar de en medio nuestra santisima religion, y derribar desde sus fundamentos a la misma sociedad humana. Conociendo pues muy bien en medio de tanto trastorno que nos ha sido dada por singular beneficio de Dios misericordioso la facultad de obtener por medio de la oracion todos los bienes de que nos hallemos necesitados, y alejar todos los males que recelamos, no pusimos en olvido el levantar nuestros ojos al santo y escelso Monte de donde confiamos que nos ven-drá todo socorre.

Y en la humildad de nuestro corazon no desistimos de orar y suplicar con vehementes y fervidos ruegos á Pios misericordiosisimo, que relegando las guerras á los confines del mundo, y apartando todas las desidencias de entre los principes cristianos, conceda á sus pueblos paz, concordia y tranquilidad, y á los mismos principes especialmente una piadosisima solicitud de proteger y propagar cada vez mas la dectrina y la fé católica, en que se encierra principalmente la felicidad de los pueblos; que liberte à los mismos principes y pueblos de todos los males de que se ven afligidos, y les sea prodigo de toda verdadera prosperidad; que otorgue liberalmente à cuantos se hallan en el error los dones de la gracia celestial, à fin de que vuelvan á la senda de la verdad y de la justicia, y se conviertan con sincero corazon al mismo Dios. Y

aunque hemos mandado que en esta nuestra ciudadde Roma se eleven precesal cielo para implorar la divina misericordia, no obstante, siguiendo las huellas de nuestros ilustres predecedores, acudimos a las vuestras y á las de toda la Iglesia. Por lo tanto, ve. nerables hermanos, os dirigimos las presentes letras, prometiéndonos de vuestra senalada notoria piedad que excitareis con la mayor diligencia ahinco á les fieles que se hallan cometidos á yues. tro cuidado á que libertándose del peso de sus pe. cados por medio de una verdadera penitencia, se esfuercen con sus súplicas, ayunos, limosnas y otros actos de piedad en aplacar la ira del Señor, provo. cada por las maldades de los hombres. Esponed con vuestra insigne religion y sabiduria á los mismos fieles cuánta misericordia posee el Altisimo para aquellos que le invocan; cuánta fuerza tienen las oraciones, si cerrando los oidos á las instigaciones del enemigo comun de nuestra salvacion, acudimos al Señor. «La oracion (valiéndonos de las palabras de San Juan Crisóstomo) es fuente, raiz y madre de innumerables bienes; la fuerza de la oracion estinguió la del fuego, refrenó el furor de los leones, apaciguó guerras, sosegó batallas, alejó tempesta. des, ahuvento á los demonios, abrió las puertas del cielo, rompió las cadenas de la muerte, desterró enfermedades, repelió danos, afianzó ciudades conmovidas, apartó finalmente plagas que enviara el cielo, insidias humanas y calamidades de toda suerte. (1).»

Deseamos empero vehementemente, hermanos venerables, que al tiempo de ser elevados al clementisimo Padre de las misericordias fervientes ruegos por las mencionadas causas, no ceseis de suplicar humildemente con el mas ardiente anhelo, y en union con vuestros fieles, al mismo Padre celestial, segun lo contenido en nuestra carta enciclica que os dirigimos desde Gaeta á 2 de febrero de 1849, para que se digne alumbrar propicio nuestra mente con la luz del Espiritu Santo, á fin de que podamos resolver cuanto antes acerca de la concepcion de la Santisima Madre de Dios é inmaculada Virgen Maria, aquello que sea mas conducente á la mayor gloria del mismo Dios y loor de esa Virgen, amantisima Madre de todos nosotros.

Ciertamente habiamos ya decidido, con el fin de que los fieles confiados á vosotros rogasen con caridad mas ardiente y mas abundantes frutos, manifestar y distribuir los tesoros de los celestiales dones, cuya dispensacion nos encargo el Altisimo. Por esta razon, y confiando en la misericordia de Dios omnipotente y en la autoridad de sus bienaventurados apóstoles San Pedro y San Pablo, por aquella facultad de atar y desatar que, aunque sin merecerlo, nos cometió el Senor, damos y concedemos por estas letras indulgencia plenaria de todos sus pecados en forma de jubileo,

<sup>(1)</sup> San Juan Crisostomo. Homilia XV. contra los Amoneos sobre la incomprensible naturaleza de Dios.

y que pueda tambien aplicarse á manera de sufra. gio por las almas que estan en el Purgatorio, á todos y cada uno de los sieles de ambos sexos de vuestras diócesis, que en el espacio de tres meses, señalados por cada uno de vosotros y contados de. de el dia que estableciéreis, confesaren humildemente y con sincero arrepentimiento sus pecados, y despues de haber obtenido la absolucion sacramental, recibieren reverentemente la Sagrada Eucaristía, y visitaren con devocion, bien sea tres iglesias designadas por vosotros, o bien tres veces una de ellas, y en las mismas rogasen piad osamente durante algun tiempo, segun nuestra mente, por la exaltación y prospericad de la Santa Madre Iglesia y de la Sede Apostólica, por la estirpacion de las heregias, por la paz y concordia entre los principes cristianos, y por la paz y union del puesoblo de Cristo, ayunando además dentro del espresado término una vez, y distribuyendo segun la piedad de cada uno algunas limosnas entre los pobres. Y para que puedan ganar esta indulgencia las monjas u otras personas que residen de por vida en los claustros, y los que se hallen en las carceles ó que esten impedidos por alguna enfermedad corporal ú otro obstáculo tal que les impida ejercer algunos de los mencionados actos, damos facultad à los confesores para que puedan conmutarle en alguna otra obra de piedad, ó prorogarlo para otro tiempo cercano, y aun la de dispensar de la comunion á los ninos, que todavia no hubieren sido admitidos á la primera. Acerca de lo cual os dainos potestad para que en esta ocasion, y solamente durante el espacio de los tres meses referidos, podais conferir con nuestra autoridad apostólica á los confesores de vuestras diocesis todas las mismasfacultades que conferimos en otro jubileo concedido por por nuestras letras enciclicas de 21 de noviembre de 1851, dirigidas á vosotros, impresas, y que empezaban: Ex aluis nostris, esceptuando sin embar. go siempre aquellas que en las mismas letras fueron esceptuadas por Nos. Además os damos la licencia para conceder à los fieles de vuestras diccesis , asi seglares como eclesiásticos, seculares y regulares, y de cualquier instituto, aun del que hubiere de nombrarse especialmente, la facultad de elegir para este efecto á un confesor, presbitero secular ó regular, de entre los aprobados, y de trasmitir la propia facultad á las monjas, aun las que se hallen exentas de la jurisdicion del ordinario, y á las demás mugeres que viven en los cláusob fros let erie tritunal per aprecede sort de

Obrad, pues, venerables hermanos, como llamados que sois à tomar parte en nuestra solicitud, y guardas que os hallais constituidos sobre los muros de Jerusalen. No ceseis de orar dia y noche con Nos, y suplicar con humildad y con acciones de gracias, clamando fervorosamente á Dios nuestro Señor, é implorando su dívina misericordía, para que aleje propicio el azote de su ira, que merece-Los por nuestros pecados, y vierta clemente sobre todos las riquezas de su bondad. Ciertamente no

dudamos que satisfareis del modo mas ámplio estos nuestros deseos y peticiones; y tenemos por seguro que especialmente todos los eclesiásticos, los religiosos, las monjas y demas fieles seglares, que viviendo piadosamente en Cristo, proceden con dignidad en la vocación que han tenido, dirigirán sin intermision con ardiente amor de caridad sus humildes preces à Dics.

Y para que el Todopoderoso, à quien acudimos, incline mas facilmente sus oidos à nuestras súplicas, no dejemos, venerables hermanos, de pedir el apoyo de aquellos, que coronados ya; obtuvieron la palma; y primero-y perpétuamente invoquemos à la iempre inmaculada Virgen Maria, que es la mayor. y mas poderosa intercesora para con Dios, y madre de gracia y misericordia: y luego solicitemos el patrocinio de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, y el de todos los Santos del cielo que reinan en cl con Jesucristo. Nada sea empero mas principal y preferente para vosotros que el exhortar, amonestar y escitar asiduamente y con redoblado esfuerzo á los fieles encomendados á vuestro cuidado para que persistan cada dia mas estables y firmes on la profesion de la religion católica, eviten cuidadosamente las insidias, engaños y malas artes de los malvados; procedan con pié solicito por las sendas de los mandamientos de Dios, y se abstengan diligentemente de los pecados, de donde redundan todos los males para el género hum: n , Por lo tanto no ceseis nunca de inflamar principalmente y con templanza el celo de los párrocos, para que cumpliendo cuidadosa y religiosamente su propio oficio; no dejen jamas de imbuir é instruir con diligencia á la cristiana plebe que les ha sido encargada en los santos rudimentos y preceptos de nuestra divina fe, y administrarles los Santos Sacramentos, y exhortar á todos con sanas doctrinas. Recibid finalmente como auspicio de todos los dones celestiales y testimonio de nuestro ardiente afecto hácia vosotros la bendicion apostólica que damos amantemente y de lo intimo de nuestro corazon á vosotros mismos, hermanos venerables, y á todos los fieles, eclesiásticos y seglares, confiados á vuestra vigilancia.

Dado en Roma en San Pedro el dia 1.º de Agosto de 1854, ano noveno de nuestro pontificado. -Pio IX, Papa.

Enterada la Reina (q. D. g.) de la referida Enciclica, traduccion de ella que queda inserta, y de lo espuesto en el asunto por el Tribunal Supremo de Justicia, se ha servido conceder á aquella el correspondiente pase, y disponer se publique y circule, como su Real órden lo ejecuto, para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1854.-Alonso.-Señor....

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad. Zamora 14 de Noviembre de 1854 Antonio de Meneses.

La persona que quiera interesarse en el arrie

En la Gaceta de Madrid núm. 680 del dia 12 del actual se lee la siguiente Real orden.

### MINISTERI) DE LA GOBERNACION

Direccion de administracion:-Negociado 1.º-Cirdans scrigoon in colin calar in initial con in iloini

Restablecida la ley de 3 de febrero de 1823 por Real decreto de 7 de agosto último, y siendo alribution de las Diputaciones provinciales, segun el art. 104, conceder permiso para la venta, permuta dacion à censo u otras en enajenaciones de las fincas de propios ó de los pueblos, S. M. la Reina se ha servide mandar que hasta tante que las Cortes acuerden otra cosa. los espedientes que deben preceder á estas enaje naciones se instruyan por los Ayuntamientos, con entera sujecion à lo dispuesto en la Beal orden de 30 de Setiembre de 1849, y que, instrudos que sean, en vez de remitirlos á este Ministerio, le hayan à la Diputacion à les efectes del citado art. 104 de la ley Asimismo se ha servido mandar que estas corporaciones remtian los estados mensuales de que habla el art. 4.º del Real decreto de 4 de junio de 1857.

De Beal orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1854.—Santa Cruz. - Señor Gobernador de la provincia de....

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad. Zamora 14 de Noviemvre de 1854 — Antonio de Meneses.

-ciral ament of niorex Numico 971.

moster divine the called the fraction line barreds Sa.

esalitioch estas trop echet i tedos con saltes doctrinas.

### a highlighter or known the limitation of the limited to JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE

. zakisnou a von a von a Zamora. Zamora.

Todos los deudores à los Hospitales y Memorias piadosas, que se hallan al inmediato cargo de esta Corporacion, que quieran librarse de los apremios, se presentarán en el término de quince dias à verificar los pagos, rogando à los Sres. Alcaldes se sirvan dar toda la publicidad posible á este anuncio á fin de evitar los perjuicios que son consiguientes. Zamora 9 de Noviembre de 1854. El Presidente, Manuel Castaño.-P. A. D. L. J., Miguel Ferreras.

Núm. 972. us man dancifernoulivirus also as thesay so some l

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE Lamora.

these granted a V. L. Toutelios saids. Manifeld 25 de

La persena que quiera interesarse en el arrien-

do que en subasta ha de verificarse de una Dehesa de pasto y Javor titulada de Sta. Maria del Castillo, en dos terminos de San Marcial y Tardobispo; podrápre. sentarse en la Sala de Sesiones sita en el Hospital de hombres, el Jueves 23 del corriente y hora de doce á una de su mañana, en que tendrá efecto el remate en la persona que ofrezca mayores ven. tajas, bajo las condiciones que obran en el espe. diente que estará de manifiesto. Zamora 9 de No. viembre de 1854,-El Presidente, Manuel Casti. ño .- P. A. D. L. J., Miguel Ferrercs.

Núm. 967.

D. Juan Garcia Lopez, teniente graduado, auu dante de la comandancia de carabineros de esta provincia & 1001100 V 866 14 100 25120101 25 01

Habiéndose practicado varias diligencias en reclamacien de Francisco Baladron, Francisco tionzalez. Francisco Rodriguez Junquera, José Romero Pelvez, Andres de Vega Romero, Juan Junquera Manuel y Juan Otero, vecinos de Villarde-Ciervos á los que estoy procesando con motivo de insulto á mano armada que hicieron en acto de servicio à la fuerza de Carabineros dentro de dicho pueblo durante la tarde del diez y seis de Enero ultimo; cuvos presuntos reos fueron escarcelados provisionalmente, y no habiendo comparecido á las reclamaciones que en su busca se han heche; usando de las prerogativas que las lieales ordenanzas me conceden; por el presente llamo cito y emplazo por primer edicio a los ya mencionados senalándoles la Cárcel Nacional de esta plaza donde deberan presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se contarán desde el próximo diez y ocho de este, en que deberá ya haberse fijado y publicado en el Boletin el presente edicto, à esperar las consecuencias de dichos procedimientos y poder en ellos dar su defensa, y de no comparecer en el referido plazo se continuarà el proceso y se sentenciara en rebeldia por el consejo de Guerra ordinario à que estan somelidos sin mas llamarles ni emplazarles por haberse cumplido los tramites que la ley marca

Insertese en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de todos, con el superior del Señor Gobernador Civil de la misma Zamora 15 de Noviembre de 1854.—Prancisco Garcia Lopez -Por su mandado. - El Escribano Mannel Arcenillas.

Núm. 974.

D. José Sabater Juez de Hacienda de esta provincia. Cito, llamo y emplazo à Domingo Roman Matellanes, natural y vecino de Manzanal de Abajo, casado, procesado en este Tribunal por aprehension de géneros, para que dentro de nueve dias que por primer término se le designan comparezea en este Juzgado à ser enterado y notificado de la providencia final dictada en dicha cansa que si lo hiciere se le oira y administrara justicia y en otro caso seguira la causa su curso y las diligencias sucesivas se entenderan con los estrados del Tribunal que le seran señalados por su ausencia y rebeldia. Zamora 19 de Noviembre de 1854 .- José Sabater - L. Angel Bustamante, grant 7 20 1000 g 201120un fog 2611

Imp. de la Viuda de Pablo Vallecillo.